

AUTO No. 112 0684

19 JUN 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0467 del 13 de octubre de 2011, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental a la ESTACION DE SERVICIOS QUIRAMA con Nit N° 39.148.891-7, representada legalmente por la Señora LUZ MERY LOPEZ CARDONA, por la presunta violación de la normatividad ambiental.

Que mediante Auto con radicado 112-0340 del 22 de noviembre de 2012, se formuló pliego de cargos a la Señora LUZ MERY LOPEZ CARDONA con cédula de ciudadanía 39.184.891, como representante Legal de la ESTACION DE SERVICIOS QUIRAMA, así:

CARGO 1: Presuntamente por no tramitar el permiso de vertimientos.

CARGO: 2 Presuntamente no haber diligenciado el formato de generadores de residuos peligrosos.

Que en el mismo auto de formulación de cargo se le informa a la Señora LUZ MERY LOPEZ CARDONA, que cuenta con un término de diez (10) días, para la presentación de escrito de descargos, derecho que no es acogido por la Señora López Cardona.

Que es procedente la incorporación de las siguientes pruebas:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Juridica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-162/V-01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Informe Técnico con radicado 112-0315 del 3 de agosto del 2011.
Auto N° 112-0327 del 16 de agosto de 2011.
Informe Técnico con radicado 112-0401 del 27 de septiembre de 2011.
Auto N° 112-0467 del 13 de octubre de 2012.
Informe Técnico con radicado 131-1391 del 3 de julio de 2012.
Informe Técnico con radicado 112-0660 del 19 de octubre de 2012.
Resolución 131-0089 del 18 de enero de 2013, en la que se otorga un permiso de vertimientos.
Informe Técnico con radicado 112 0891 del 15 de mayo de 2015.

Que en los Autos Nros 112-0467-2011 y 112-0340-2012, se ha establecido de forma incorrecta el nombre de la señora López Cardona, pues en los autos en mención se ha hecho referencia a ella como "Mari"; por lo tanto, mediante la presente actuación se hace la corrección del nombre, en tal sentido se debe entender que el nombre correcto de la señor López Cardona es LUZ MERY.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*" (Negrilla y subraya fuera de texto).

b. sobre los alegatos alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la Señora LUZ MERY LOPEZ CARDONA, no presentó escrito de descargos ni se solicitó la práctica de pruebas, y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 051483312836, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en a la Señora LUZ MERY LOPEZ CARDONA, en su calidad de representante legal de la Estación de servicios Quirama, las siguientes:

- Informe Técnico con radicado 112-0315 del 3 de agosto del 2011.
- Auto N° 112-0327 del 16 de agosto de 2011.
- Informe Técnico con radicado 112-0401 del 27 de septiembre de 2011.
- Auto N° 112-0467 del 13 de octubre de 2012.
- Informe Técnico con radicado 131-1391 del 3 de julio de 2012.
- Informe Técnico con radicado 112-0660 del 19 de octubre de 2012.
- Resolución 131-0089 del 18 de enero de 2013, en la que se otorga un permiso de vertimientos.
- Informe Técnico con radicado 112 0891 del 15 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a la Señora LUZ MERY LOPEZ CARDONA para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto a la Señora LUZ MERY LOPEZ CARDONA

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESEY CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA

Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 051483312836

Fecha: 27 de mayo de 2015

Proyectó: Abogado Leandro Garzón

Técnico: Jessika Gamboa

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente